

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00121-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jesús Elías Gallego Castaño, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00121-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará al abogado referido en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jesús Elías Gallego Castaño y a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. por los siguientes conceptos:

1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.233.687) por concepto de capital

insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 5471420021773519.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 24 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$550.724) por concepto de intereses de plazo contenidos en el numeral QUINTO del pagaré No. 5471420021773519.

1.3 OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$830.605) por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral SEXTO del pagaré No. 5471420021773519.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. No. 89.111 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona portador de la tarjeta profesional No. 282.268 del C.S.J. para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 033 del 28/02/2023. J.S.L.G.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf95ab0f6d66a61f67b59db38d98a4e74d9930ebcf2cf6f184f0c9b7195521**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>